



REF.: APRUEBA CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO.

Curaco de Vélez, 03 de Agosto de 2020

VISTOS:

1. El Acta Constitutiva del Concejo Municipal de Curaco de Vélez de fecha 06/12/2016 que proclama Alcalde de la Comuna de Curaco de Vélez, y las facultades que me confiere el D.F.L.Nº 1-19.704 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
2. El Decreto Alcaldicio Nº 1.909 de fecha 06/12/2016, sobre el cual asume Cargo de Alcalde.
3. El Decreto Alcaldicio Nº 668 de fecha 01.06.2020 que Delega firma del Alcalde Sr. Luis Curumilla Sotomayor en el Administrador Municipal Sr. Cristian Vidal Mansilla.
4. El Decreto Alcaldicio Nº 756 de fecha 06.07.2020 que aprueba el Convenio "Programa de Subsidio a Municipalidades para enfrentamiento crisis sanitaria COVID-19, suscrito entre el Gobierno Regional de Los Lagos y la Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez.
5. El Contrato de Trabajo a Plazo Fijo de fecha 03 de Agosto de 2020 suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez y el Sr. Juan Eusebio Mansilla Torres RUT Nº 8.654.151-3.-

DECRETO ALCALDICIO Nº 891

1. **APRUÉBESE**, el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo de fecha 03 de Agosto de 2020, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez y el Sr. **JUAN EUSEBIO MANSILLA TORRES, Cédula de Identidad Nº** _____, quién se desempeñará como Operario en el "Programa Empleo 5.000 de la Comuna de Curaco de Vélez".

2. **IMPÚTESE**, los gastos a incurrir a la cuenta:
114-05-67 "Programa Empleos de Emergencia".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



MAURICIO SOTOMAYOR BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL

CRISTIAN VIDAL MANSILLA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

"Por Orden del Alcalde" Sr. Luis Curumilla Sotomayor
Decreto Alcaldicio Nº 668 de fecha 01.06.2020

CVM/MSB/ava

Distribución

- CC Archivo DAF
- CC Archivo Recursos Humanos
- CC Archivo Alcaldía

CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO

En Curaco de Vélez, a 03 de Agosto de 2020, entre la Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez, persona jurídica de derecho público Rut N° 69.231.000-4, representada por su Alcalde don **Luis Curumilla Sotomayor**, Cédula de Identidad N° , ambos domiciliados en calle Gabriela Mistral N° 10 de la Comuna de Curaco de Vélez y don **JUAN EUSEBIO MANSILLA TORRES**, Cédula de Identidad N° , Nacionalidad Chilena, nacido el , con domicilio en Sector Rural de la Comuna de Curaco de Vélez; se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo a plazo fijo, para cuyos efectos las partes se denominarán "Empleador" y "Trabajador", respectivamente:

PRIMERO: Teniendo presente el Convenio de fecha 26 de junio de 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Los Lagos y la Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez sobre "Programa de Subsidio a Municipalidades para enfrentamiento Crisis Sanitaria COVID-19".

SEGUNDO: Conforme a lo mencionado en la cláusula primera precedente, la Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez contrata los servicios de don Juan Mansilla Torres, quién se compromete a realizar y ejecutar las labores de operario en:

- Mantenición y sanitización de parques, áreas verdes y/o jardines botánicos.
- Contribuir al sistema de operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del empleador de alterar, por causa justificada, la naturaleza de los servicios, o el sitio o recinto en que ellos han de prestarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares y que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 12° del Código del Trabajo.

TERCERO: El trabajo se realizará en los diversos sectores rurales y urbanos de la Comuna de Curaco de Vélez.

CUARTO: El Trabajador cumplirá una jornada de trabajo de 22,5 horas semanales, de acuerdo a la siguiente distribución horaria, obligándose a cumplirlas en su totalidad:

- De lunes a viernes en horario de 08:30 a 13:00 horas.

QUINTO: El presente Contrato de Trabajo será de carácter fijo, tendrá vigencia desde el 03 de Agosto del 2020 al 30 de Septiembre del 2020, ambas fechas inclusive. No obstante, el Empleador podrá poner término anticipado cuando concurran para ello causales de caducidad de la relación laboral, determinadas en las leyes laborales chilenas, es decir el Código del Trabajo.

SEXTO: El trabajador percibirá una remuneración imponible mensual de \$210.824 (doscientos diez mil ochocientos veinticuatro pesos), suma sobre la cual el empleador realizará las deducciones y descuentos legales que correspondan (AFP y SALUD).

Esta remuneración será pagada por periodos mensuales vencidos, es decir, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, recibiendo en este acto una liquidación de sueldo que indicará el monto pagado, la forma como se determinó y las deducciones efectuadas, previa certificación del Director de Obras Municipales.

SEPTIMO: El Empleador se compromete a otorgar al Trabajador el siguiente beneficio:

- 01 día hábil de feriado proporcional.

OCTAVO: El Empleador entregará todos los elementos de seguridad al Trabajador, para que desempeñe sus labores.

NOVENO: Son obligaciones esenciales del trabajador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- a) Concurrir diariamente al trabajo, cumpliendo con el horario preestablecido.
- b) Desempeñar sus labores en forma fiel y eficiente.
- c) Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.

- d) Usar siempre que se encuentre desempeñando sus funciones, los implementos de seguridad que correspondan de acuerdo al tipo de trabajo que desempeña. El no usar los elementos de seguridad constituirá una infracción a sus obligaciones laborales y el trabajador quedará sujeto a las sanciones que correspondan según el reglamento interno.
- e) Firmar el libro de control de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida de la jornada laboral. Se presumirá que el trabajador ha faltado por la sola circunstancia de no firmar dicho libro de asistencia. Por lo tanto, implicará automáticamente el descuento en su remuneración.

DECIMO: El Trabajador se obliga y se compromete a cuidar y proteger los implementos, útiles, herramientas, uniformes y demás implementos que el Empleador le entregue, haciéndose responsable por cualquier daño o pérdida, en cuyo caso será cubierto por la remuneración que el trabajador corresponda recibir, quedando el Empleador expresamente facultado para efectuar los descuentos e imputaciones que correspondan.

DECIMO PRIMERO: Se conviene expresamente que, sin perjuicio de las situaciones previstas en el N° 1 del Artículo 160 del Código del Trabajo – esto es, falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave, también configuran dicha causal y dará derecho al Empleador a poner término inmediato del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna, la infracción por parte del trabajador de cualquiera de las siguientes prohibiciones:

1. Introducir y/o consumir en la faena bebidas alcohólicas, drogas o cualquier género de estupefacientes, salvo por prestación médica y con conocimiento de la oficina del personal y del supervisor directo.
2. Presentarse al trabajo bajo la influencia del alcohol o de cualquier droga.
3. Vender la ropa de trabajo o elementos de trabajo o de seguridad proporcionados por el Empleador.
4. Promover o realizar juegos de azar, riñas o alteraciones de cualquier especie con sus compañeros o jefe durante la jornada de trabajo y dentro del recinto donde se realizan los trabajos.
5. Negarse a trabajar sin causa justificada en la faena o labor que se le asigne o encomiende de acuerdo a lo estipulado en este contrato.
6. Ausentarse del lugar correspondiente a la labor encomendada sin la autorización del supervisor directo.

DECIMO SEGUNDO: Conforme lo señalado el trabajador reconoce y acepta expresamente que establecido fehacientemente alguno de los incumplimientos indicados, mediante los procedimientos internos y legales de que dispone el empleador, este podrá aplicar al trabajador la causal de término de relación laboral establecido en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, esto es el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo. Sin perjuicio de que las faltas cometidas por el trabajador, permitan por si solas, la aplicación de las causales de los artículos 159,160 o 161 del Código del Trabajo.

DECIMO TERCERO: Las normas del Código del Trabajo se encuentran incorporadas al presente Contrato así como las disposiciones legales que se dictan con posterioridad a la fecha de suscripción de este contrato y que tengan relación con él, todas se entienden conocidas por el trabajador.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan sus domicilios en la Comuna de Curaco de Vélez.

DECIMO QUINTO: El presente Contrato de Trabajo se firma en tres ejemplares del mismo tenor y data, declarando el trabajador haber recibido en este acto uno de ellos a entera satisfacción.

JUAN EUSEBIO MANSILLA TORRES
RUT N°
TRABAJADOR

CRISTIAN VIDAL MANSILLA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

“Por Orden del Alcalde” Sr. Luis Curumilla Sotomayor
Decreto Alcaldicio N° 668 de fecha 01.06.2020